





BARRANQUILLA 19 noviembre 2025.

SR/A ANONIMO

BARRANQUILLA

En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2025-0241860

Asunto: RESPUESTA DE PETICION AL RADICADO EXT-QUILLA-2025-0241860 - EXP IU25-083-2025

Correo Electrónico: solicitudesweb@barranquilla.gov.co

Cordial Saludo.

Por medio del presente escrito, le manifestamos que la Inspección 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, avoco el conocimiento de la queja **EXT-QUILLA-2025-0241860** presentada.

La Inspección Veinticinco de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas el Artículo 206, y 223 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y de Convivencia Ciudadana, avoca conocimiento de un comportamiento contrario a la integridad urbanística y espacio público.

Que atendiendo la función de vigilancia y seguimiento otorgada por el Decreto 0801 de 2020 a la oficina de Gestión Urbanística, se realizó visita al predio ubicado en la CALLE 51 No 1E – 38 – BARRIO CARRIZAL – LOCALIDAD METROPOLITANA, generando Acta de Visita No. 0200 e Informe Técnico C.U. No. 0200 de 23/02/2025, que describe: "Al momento de la visita se observa inmueble de un piso con intervención en zona de antejardín con cubierta de fibro cemento y ocupación. Se pudo observar que el inmueble se utiliza para venta y consumo de bebidas alcohólicas (estadero). Área de uso = 20.00m X 10.00m = 200.00M2; área de intervención y ocupación (20.00m X3) 60.00M2 + (12.00m X 3.00m = 36.00M2) = 96.00M2.

En atención a constantes quejas de vecinos por altos niveles de ruidos, consumo de bebidas alcohólicas y escándalos presentados en el predio se realiza visita de inspección ocular, evidenciando presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística con impacto negativo por intervención en zona de antejardín, la cual cuenta con cubierta de fibro cemento y su ocupación. Adicionalmente se puede observar que en este predio se desarrollan las actividades de consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, actividad que se encuentra PROHIBIDA dentro del listado de actividades permitidas en usos de suelo. Plan de Ordenamiento Territorial vigente en decreto 0212 de 2014".

Que, en virtud del informe practicado por la oficina de Gestión urbanística, se procede a seguir adelante con el proceso verbal abreviado de policía señalado por la Ley 1801 de 2016, a fin de establecer las circunstancias de modo, tiempo, y lugar de la ocurrencia de los presuntos comportamientos contrarios al urbanismo evidenciado por esta autoridad de policía.

Que el artículo 209 del Ordenamiento Jurídico Superior, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, y el literal B del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al alcalde como máxima autoridad municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, prevé que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (EN CASOS DE ESPACIO PUBLICO 135-11) Y ART 140 4 y 6.

Que el Decreto 0212 de 2014, actual Plan de Ordenamiento Territorial en el D.E.I.P. de Barranquilla, establece que son condiciones generadoras de impactos negativos, las siguientes: El incumplimiento de las normas urbanísticas, el incumplimiento de las normas nacionales y distritales, el incumplimiento del manejo del espacio público, la carencia de zonas de parqueo, zona de cargue y descargue, tener endurecimiento de zona municipal o antejardín, falta de continuidad en los andenes, flujos peatonales y vehiculares, tipo de establecimiento ubicado en su sector con uso de suelo diferente, tal como señala el numeral 5.5.9.1. del Libro I, Componente General, del Documento Técnico de Soporte.

Que el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, dispone las funciones de las Inspecciones de policía urbana adscritas a la secretaria de Control urbano y Espacio Público, siendo asignadas a éstas de manera preferente los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y cuidado del espacio público, consagrados en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

Que el numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, dispone que es competencia de los inspectores de policía conocer de primera instancia de la aplicación entre otras de la medida colectiva de: Suspensión de construcción o demolición; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Reparación de daños materiales



NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1



por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles; Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas; Multas; Suspensión definitiva de actividad.

Que, teniendo en cuenta que existe merito para seguir adelante con la actuación de policía, este Despacho procederá a continuar con el procedimiento señalado en la Ley 1801 de 2016 y que goza de las siguientes etapas procesales:

<u>Artículo 223. trámite del proceso verbal abreviado.</u> Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

- 1. Iniciación de la acción.
- 2. Citación.
- 3. Audiencia pública.
- a) Argumentos.
- b) Invitación a conciliar. (no aplicable para los comportamientos contrarios al urbanismo)
- c) Pruebas.
- d) Decisión.
- 4. Recursos.
- 5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva.

Finalmente se advierte que de conformidad al parágrafo primero del articulo mencionado, y jurisprudencial constitucional C-349 de 2017, la no comparecencia el día y hora señalado para la audiencia pública, sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, da pie para que la autoridad de policía de por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario y adopte una decisión de fondo.

Que el artículo 4 de le Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y de Convivencia Ciudadana, establece sobre la Autonomía del acto y del procedimiento de Policía: que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia.

Que a través del Acta de Visita No. 0200 e Informe Técnico C.U. No. 0200 de 23/02/2025, la oficina de Gestión Urbanística adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público informa que en el inmueble ubicado en CALLE 51 No 1E - 38- BARRIO CARRIZAL - LOCALIDAD METROPOLITANA, existe una presunta contravención a los usos específicos del suelo, así como también una ocupación de espacio público, comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Que el Literal A del del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y de Convivencia Ciudadana, establece sobre los Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, que:

"...Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Art 135 Núm. 11. Contravenir los usos específicos del suelo".

Adicional a lo anterior, señala que el Parágrafo 7 del artículo mencionado que quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

Numeral 11	Multa especial por infracción urbanística suspensión definitiva de la
	actividad

Que el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y de Convivencia Ciudadana, establece sobre los Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, que: "Los siguientes comportamientos, son contrarios al cuidado e integridad del espacio publico y por lo tanto no deben efectuarse:

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente...".

Adicional a lo anterior, señala que el Parágrafo 2 del artículo mencionado que quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

Numeral 4	Multa general tipo 1
Numeral 6	Multa general tipo 4, Remociones de bienes

Con fundamento en lo anterior, este Despacho deberá adelantar adelanto las gestiones necesarias y le dio apertura al **EXPEDIENTE IU25-083-2025.**

Se le recuerda que la Inspeccion 25 de Control Urbano y Espacio Punblcio cuenta con un gran cúmulo de procesos que deben ser tramitados, muchos de los cuales de acuerdo a la radicacion de los mismos son anteriores al proceso del cual Usted se encuentra en calidad de Quejoso y a los cuales tambien se le debe dar la misma importancia, prioridad y celeridad que Usted exige.







Por lo anterior una vez se fije una fecha para audiencia, esta le sera comunicada a Usted en su calidad de Quejoso y a los presuntos infractores con la debida antelacion para que ejerzan su derecho de Defensa y debido proceso.

Atentamente

ANDRES ANTONIO RUZ CUELLO INSPECTOR DE POLICIA URBANO

INSPECCIÓN VEINTICINCO

hundrés of Puz (

Aprobado el: 19/noviembre/2025 03:56:48 p. m.

Hash: CEE-a920b68a4546c8d0aa136b271bb66298a9156bb7

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Andres Antonio Ruz Cuello	aruz [19/noviembre/2025 03:56:48 p. m.]
Aprobó	Andres Antonio Ruz Cuello aruz [19/noviembre/2025 03:56:48 p. m.]	

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.